

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1-72. Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en relación con las normas de referencia, esta Institución adoptó la siguiente resolución::

“ Sustituir los puntos 2.2., 2.5 y 3.2. del Anexo I a la Comunicación “A” 725, por los siguientes textos:

2.2. El Banco Central tendrá a su cargo la impresión de los certificados a emplear, los que serán refrendados por dos funcionarios autorizados de la entidad receptora de los fondos en el momento de ser entregados al depositante.
.....

2.5. Las entidades inscriptas deberán solicitar al Banco Central la provisión de los certificados a que se hace referencia en el punto 2.2. de acuerdo con sus necesidades. Dichos certificados les serán entregados, asumiendo las mismas el carácter de depositarias sujetas a las responsabilidades legales vigentes, bajo constancia fehaciente de la numeración de cada uno de ellos, registrándolos en un libro especialmente habilitado al efecto de acuerdo con su fecha de ingreso a la entidad y numeración correlativa correspondiente. A su vez, al ser utilizados, se procederá a darlos de baja de ese registro con indicación de la fecha, importe y plazo de la operación, tasa de interés reconocida, nombre del inversor y fecha de vencimiento de la operación. A su cancelación se entregarán al Banco Central, así como aquellos que eventualmente hubieran quedado anulados.
.....

3.2. El importe mínimo de cada imposición queda establecido en u\$s 1.000. Con autorización expresa del Banco Central dicho tope podrá reducirse a u\$s 500.

Cualquiera sea el monto de la imposición no podrán emitirse certificados por valores superiores a u\$s 20.000”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General